

RELACION QUE SE CITA

Fincas Número	Propietaria	Parcela	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Ha.
44	Ramón Bautista Bautista	90	377	Olivar	0,7005
46	Ana María Cuchillo Lozano	90	31	Cereal secano	0,6525
48	Ramona Onsurbe Manteca	90	30	Cereal secano	0,7240
52	Herederos de Andrés García Moreno	90	34	Cereal secano	0,2315
55	Justo Rodríguez Collado	90	33	Viña	1,0125
45	Gabriel Jareño Rabadán	90	124	Viña	0,8745
46	Miguel Lozano Ortiz	90	130	Cereal secano	1,0235
47 a				Cereal secano	0,8230
47 b	Miguel Lozano Ortiz	90	131	Viña	0,5890
47 c				Casa	0,0195
49	Alfonsa Rabanillo Escudero	90	132	Viña	0,3775
50	Trinidad Carrilero Clemente	91	164	Cereal secano	0,7760
51	María Isabel Escobar y López de Haro	91	168	Cereal secano	0,6690
56	José Martínez García	91	242	Cereal secano	0,4035
57	José Fernández López	91	138	Cereal secano	0,4490
58	José Fernández López	92	137	Cereal secano	0,1725
59	Hermilia Calero García	93	343	Viña	0,1550
62	Hermilia Calero García	93	342	Viña	0,1575
91	Valentín López Carrilero	93	337	Cereal secano	0,3085
100	Herederos de José Temprado Mendiega	93	263	Cereal secano	0,4320
102	Mauricio Toboso Peñaranda	93	109	Viña	0,5225
103	Lorenzo Gujardo Serrano	93	470	Viña	0,4930
112	Herederos de Diego Masías Tebar	96	139	Viña	0,7935
129	Gabriel Flores Maestro	96	167	Cereal secano	0,2940
125	Miguel Sánchez García	96	166	Cereal secano	1,0520
127	Celedonio Martínez Lozano	95	47	Viña	0,7215
130	Herederos de Ana Josefa Jareño Carrilero	95	89	Cereal secano	0,8860
132	Suplenete Serrano Donate	95	90	Viña y olivar	0,7680
134	Herederos de Iluminado Donate Alarcón	95	85	Viña y olivar	0,6140

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del túnel de Talave, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Liétor (Albacete).

Examinado el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del túnel de Talave, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Liétor (Albacete):

Resultando que durante el periodo de información pública se ha acreditado que las fincas que en la relación de propietarios figuran a nombre de herederos de don Francisco Precioso Lafuente, están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de doña María de los Angeles García Navarro, esposa de aquél, por lo que en la relación de propietarios debe figurar doña María de los Angeles García Navarro;

Resultando que la única reclamación formulada en el trámite de información pública a que venimos refiriéndonos es la presentada por don Manuel Precioso García, en nombre de la propietaria, en el sentido de solicitar que tres parcelas, la 78, 88 y 83 que en la relación se describen como cereal secano, las dos primeras, y como erial, la última, sean clasificadas como regadío por estar comprendidas dentro del radio de acción de la tubería móvil de riego por aspersión;

Considerando no obstante que en el informe del Perito de la Administración se expresa que comprobado sobre el terreno en presencia del señor Precioso García, se observa que no han sido regadas nunca dichas parcelas y que el riego por aspersión existente está situado a una distancia de unos 500 metros de las citadas parcelas, no procede acceder a la solicitud;

Considerando que se han cumplido todos los trámites que prescribe la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de Aplicación, de 26 de abril de 1957. Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Subdirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Albacete el día 4 de agosto de 1969, así como en el periódico «La Voz de Albacete» de 2 de agosto de 1969 y en el tablón de edictos de la Alcaldía de Liétor, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, a excepción de las fincas que figuran a nombre de herederos de don Francisco Precioso Lafuente, cuyo titular es doña María de los Angeles García Navarro.

2. Desestimar la reclamación de don Manuel Precioso Gar-

cia en nombre de la mencionada doña María de los Angeles García Navarro, en la que solicitaba el cambio de clasificación de las fincas números 78, 88 y 83.

Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación a todos los propietarios y titulares de Derechos reales inscritos.

Madrid, 4 de abril de 1970.—El Subdirector general de Expropiación Hidráulica y Coordinación, Director del Acueducto Tajo-Segura, Jaime Nadal Aizalá.—2.136-E.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Acceso a Galicia, nueva carretera en la N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 350.000 al 373.000, tramo de La Retuerta a San Román de Bembrere», término municipal de Bembrere.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Acceso a Galicia, nueva carretera en la N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 350.000 al 373.000, tramo de La Retuerta a San Román de Bembrere», término municipal de Bembrere, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que se estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—2.145-E.

RELACION NOMINAL DE LAS FINCAS QUE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEMBIBRE, HAN DE SER OCUPADAS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE ACCESO A GALICIA, NUEVA CARRETERA EN LA N. VI. DE MADRID A LA COPUNA, PUNTOS KILOMÉTRICOS 350,000 AL 373,000. ITINERIO DE LA RETURNA A SAN ROMAN DE BEMBIBRE

Fincas número	Clase	Propietarios y arrendatarios
57	Prado	Gloria Rivilla.—Dionisio Cueto.
57	Vivienda, solar	Gloria Rivilla.
58	—	Cerámica Peralki.
58	Secano	Comunal de Bembibre.
60	Prado	Rosario González Fernández.
61	Prado	Manuel Villaverde.
62	Prado	Benito García.
63	Prado	Esteban Arias Alba.
64	Prado	Francisco García Alfonso.
66	Prado	Alberto Blanco Riego.—Pedro Arias Villaverde.
67	Secano	Dionisio Yelba.
69	Secano	Comunal de Bembibre.
70	Secano	Antonio Marqués.
70	Secano	Herederos de Antonio Fernández.
70	Secano	Evaristo Fernández García.
72	Viñedo	Ayuntamiento de Bembibre.
72	Edificio, solar	Edificio escolar.
72	Patio de recreo	Ministerio Educación Nacional.
72-A	Viñedo	Francisco García.
72-B	Viñedo	Herederos de Robustiano Vesa.
72-C	Secano	Desconocido.
72-E	Viñedo	Desconocido.
73	Viñedo	Bernardo Villarejo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se dispone se adquiriera en el ejercicio del derecho de tanteo una cruz de metal que mide 92 por 75 centímetros, valorada en 6.000 pesetas; cuya exportación fué solicitada por «Bugax, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Bugax, S. L.», con domicilio en la Ribera de Curtidores, número 33, de Madrid, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona una cruz de metal que mide 92 por 75 centímetros, valorada en 6.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 16 de enero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, la cual considera interesante para el Museo de Avila;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de 6.000 pesetas.

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958 dejó pasar el plazo concedido al efecto sin presentar alegación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera con destino al Museo Provincial de Avila una cruz de metal que mide 92 por 75 centímetros.

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Nacional del Prado.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1970.—P. D., El Director general, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Constanza Ramiro Pastor contra liquidación de tiempo de servicios a efectos de trienios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constanza Ramiro Pastor contra la liquidación de tiempo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constanza Ramiro Pastor contra la liquidación de tiempo de servicios computable para el señalamiento de trienios que le fué efectuada y denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a su petición de que le fuera computado el transcurrido entre el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el cinco de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no aparecer ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que dicho tiempo le sea computado a efecto de señalamientos de trienios, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para ello, sin imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se dispone que en la Universidad de Valencia existan dos Vicerrectores.

Ilmo. Sr.: La intensidad progresiva de las funciones de gobierno y administración en los Distritos Universitarios, derivada del creciente aumento del número de escolares y de la extensión de las actividades universitarias, aconseja que en determinadas Universidades existan dos Vicerrectores.

Tal es el caso de la Universidad de Valencia, que en el estado actual de su continua expansión exige una ampliación de sus órganos de gobierno.

En atención a las consideraciones anteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Universidad de Valencia habrá dos Vicerrectores, correspondiendo a ambos el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Segundo.—Por esta Dirección General se adoptarán las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.